EMAB
EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

3100-2023-03-0862

Bucaramanga, Marzo 15 del 2023.

Señor(a)
ISABEL FLOREZ Y OTROS
Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición otros – Solicitud retiro o traslado contenedores.
Radicado: PQR E 2023001254 del 27/02/2023

Cordial Saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo

Pues bien, en atención a su solicitud presentada el pasado 27 de febrero del 2023, le informamos que, la dirección por usted reportada en su escrito no presenta programación para instalación de contenedores o elemento de almacenamiento de residuos, sin embargo su caso fue escalado al área operativa quien nos informó que, según visita ocular practicada al sector del barrio regaderos, se pudo constatar que en la dirección de la carrera 26 con calle 9, se tiene instalado un contenedor asignado a la comunidad, el cual será retirado atendiendo las inconformidades manifestadas por los usuarios. Labor que se tiene prevista para el mes de marzo del presente año, de forma que no se vea afectado el normal funcionamiento del servicio.

Ahora bien, es de aclarar que el retiro de este elemento, no es la medida precisa para mitigar los problemas de indebida presentación de residuos sólidos que presenta el sector, toda vez que la disposición del contenedor como punto de acopio cumple con temas que tiene como base la esencialidad del Art. 4 ley 142 de 1994 y se apoya, además, en motivos de salubridad pública y de política ambiental. En efecto, la acumulación de residuos obedece al actuar de algunos ciudadanos que disponen fuera de los horarios establecidos por la EMAB, generan puntos críticos y aglomeración de basuras, situación que no obedece al operar de nuestra empresa.

Sea esta la oportunidad para aclarar que, es deber del usuario receptor del servicio de aseo, "Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio." De conformidad al numeral 4 del artículo 110 del Decreto 2981 del 2013.

Así mismo, el numeral 9 de la Clausula 12 del Contrato de Condiciones Uniformes contempla que los usuarios deben "Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en los Decretos 2981 del 2013 y 1077del 2015, normas que lo modifiquen o sustituya, de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora y en la forma y tipos de recipientes prescritos en el Anexo Técnico". Es decir, esta prestadora está cumpliendo con cada una de las obligaciones que contempla el régimen de servicios públicos domiciliarios y es el usuario quien tienen que realizar la debida presentación de los residuos sólidos.

Con lo anterior damos por atendida su petición. Tenga en cuenta que contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmensa en ninguna de las causales que la norma relaciona.

Atentamente,

SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional del Servicio de Información y Atención a los Usuario

Proyectó: Marlon Y. Orozco Contreras – Auxiliar Administrativo EMAB S.A. ESP.